



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SINCE
Sincé, Sucre, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HAROLD YESID MENDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS-SUCRE
RADICACIÓN: 707423189001-2020-00154-00

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre del 2020, se libró mandamiento de pago contra la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, representada legalmente por la gerente MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ, o quien hiciere sus veces, por concepto de salarios, prima de servicios, porcentaje de prima de navidad, bonificaciones por servicios, y bonificación especial, y a favor de HAROLD YESID MENDEZ MARTINEZ, para el pago de DIECIOCHO MILLONES SEICIENTOS TREINTA y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.636.956), más los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su respectiva cancelación; costas y agencias en derecho. Asimismo, la parte demandada contestó la demanda, no obstante, lo contenido en ella no constituye excepciones.

Comoquiera que, de la copia de la Resolución No. 1494 del 31 de Julio de 2019, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 190725, Registro Presupuestal No. 1 90725; Resolución No. 1667 del 31 de agosto de 2019, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 190843, Registro Presupuestal No. 190843-14; Resolución No. 1806 del 30 de Septiembre de 2019, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 190901, Registro Presupuestal No. 19090114; Resolución No. 2611 del 31 de Diciembre de 2019, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.191194, Registro Presupuestal No. 191194-14; orden de pago No. 200240-01-01, correspondiente a la prima de servicios de nuestro poderdante 2019- 2020, con sus respectivos anexos como son: Resolución No. 0382 del 28 de Febrero de 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.200240, Registro Presupuestal No. 200240-01; orden de pago No 200236-01-01, correspondiente a las vacaciones de nuestro poderdante 2019-2020, con sus respectivos anexos como son: Resolución No. 0378 del 28 de Febrero de 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200236, Registro Presupuestal No. 200236-01; orden de pago No 200241-01-01, correspondiente a la prima de navidad de nuestro poderdante del 1 de enero al 2 de febrero de 2020, con sus respectivos anexos como son: Resolución No. 0383 del 28 de Febrero de 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200241, Registro Presupuestal No. 200241-01; orden de pago No 200237-01-01, correspondiente a la bonificación por servicios prestados de nuestro poderdante 2019- 2020, con sus respectivos anexos como son: Resolución No. 0379 del 28 de Febrero de 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200237, Registro Presupuestal No. 200237-01; orden de pago No 200239-01-01, correspondiente al pago de tres días de bonificación del demandante; con sus respectivos anexos como son: Resolución No. 0381 del 28 de Febrero de 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.200239, Registro Presupuestal No. 200239-01; orden de pago No 200238-01-01, correspondiente al pago de dos días de bonificación especial por recreación de nuestro poderdante 2019-2020, con sus respectivos anexos como son: Resolución No. 0380 del 28 de Febrero de 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.200238, Registro Presupuestal No. 200238-01, con la constancia de ser primera copia y prestar mérito

ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas adeudadas por la parte ejecutada conforme se señaló, además, al no observarse causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre del 2020.

Se le reconocerá personería jurídica a la Doctora OLGA PATRICIA NAVARRO OROZCO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS-SUCRE, conforme al poder presentado, por su representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º artículo. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso. Por secretaría se tasarán en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora OLGA PATRICIA NAVARRO OROZCO, como apoderada judicial de la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS-SUCRE, en los términos y para los efectos del poder conferido por la representante legal, Doctora MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucia de la Hoz de la Hoz', with a small star-like mark below it.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH